

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Déleg: Que regula el control, uso y administración de la laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia	2
04-2025	Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza que crea e instituye la entrega anual del premio “Manuel Isacc Encalada Mora”	15
-	Cantón Manta: Que expide el Proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro III Que regula el área tributaria, Título III De las tasas ...	26
-	Cantón Portoviejo: Que determina la exoneración de tributos municipales, beneficios no tributarios y la garantía de los derechos de las personas adultas mayores	40

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN DÉLEG:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador- CRE, en su artículo 3, numeral 7, establece que “Son deberes primordiales del estado proteger el patrimonio natural y cultural del país”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el numeral 10 del artículo 264 de la CRE dispone “delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas (...)”;

Que, el numeral 11 de artículo ibidem de la CRE establece que es competencia del Municipio preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 57, literal a), expide:

**ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE
GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO

Art. 1.- Las disposiciones contenidas en esta ordenanza regulan la gestión del GAD Municipal de Déleg, para el control, uso y administración de la Laguna de Guabizhún sus equipamientos, y sus áreas de influencia.

Art. 2.- Corresponde al GAD Municipal de Déleg administrar la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos, y sus áreas de influencia, gestión que se efectuará a través de la Jefatura de Gestión Ambiental.

Art. 3.- La administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia dependerá del GAD Municipal de Déleg.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 4.- La Laguna de Guabizhún y sus Áreas de influencia, es una de las tres lagunas naturales del Cantón Déleg, constituyen parte del conjunto de áreas que se destacan por su valor protector, histórico, científico, escénico, educacional, paisajístico y recreacional, por su flora y fauna, y porque en él se constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del ambiente y amerita su protección,

La administración, manejo, regulación y control corresponden al GAD Municipal de Déleg a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, gestión que se desarrolla en función de los principios de protección ambiental, así como el mantenimiento de la cantidad y calidad del ecosistema natural existente, así como la iniciativa y participación comunitaria, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos,

Art. 5.- La administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, se rige por los siguientes objetivos de conservación y uso sustentable de sus recursos:

- a. Conservar los recursos naturales renovables acordes con los intereses sociales, económicos y biofísicos del cantón Déleg y el país;

- b. Preservar los recursos sobresalientes de flora y fauna silvestres, el paisaje y los recursos históricos y las costumbres ancestrales de las comunidades de influencia para un desarrollo sustentable;
- c. Mantener y conservar la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia,
- d. Perpetuar en estado natural muestras representativas de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, sistemas acuáticos, recursos genéticos y especies silvestres en peligro de extinción;
- e. Prevenir incendios forestales, destrucción de la flora y cualquier otra forma de intervención antrópica que altere negativamente los ecosistemas del área de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- f. Fomentar el ecoturismo nacional e internacional para la difusión de nuestro patrimonio natural y cultural.
- g. Apoyar la investigación científica y el desarrollo de programas académicos que propendan al mayor conocimiento y conservación de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- h. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente, para la administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, referente a la regulación del ingreso de grandes grupos de personas a circular por los senderos de la laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- i. Conservar el suelo inmediato a sabiendas de que en su área de influencia inmediata existe una consultoría misma que detalla espacios en los cuales construirán varios equipamientos complementarios.
- j. Regular el uso de los equipamientos de infraestructura que tiene la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- k. Todos aquellos que sean compatibles con los objetivos señalados y que guarden relación con los mismos en las labores

de preservación, manejo, administración y control de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.

1. Conservar y proteger las fuentes hídricas que abastecen a la Laguna de Guabizhún.

Art. 6.- Todas las actividades dentro de la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos y sus áreas de influencia, están sometidas al control y autorización previa del Administrador (a), siendo permitidas únicamente aquellas destinadas a la conservación, investigación, recuperación y restauración, educación, cultura, recreación limitada, pesca deportiva, ecoturismo y aprovechamiento y protección de servicios ambientales, dentro de los parámetros técnicos determinados por la administración.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA.

Art. 7.- La planificación, gestión, manejo, desarrollo, administración, protección y control de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, está a cargo del GAD Municipal de Déleg, a través de la Jefatura de Gestión Ambiental, con el apoyo de la Comisaría Municipal y demás Direcciones y Jefaturas del GAD Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVICIOS, CONTROL Y PROHIBICIONES.

Art. 8.- El ingreso a la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, para el desarrollo de cualquiera de las actividades establecidas en la presente Ordenanza, requieren de la autorización de la Administración del área, previo el pago de la tarifa correspondiente:

DENOMINACIÓN	TARIFA EN USD	OBSERVACION
a) Turistas locales:	Tarifa cero De lunes a jueves	-Niños(as) entre 6 y 12 años y adultos Mayores: Previa presentación de
	De viernes a domingo	

Dirección: Bolívar y 24 de Mayo. Pág. Web: www.gadmunicipaldeleg.gob.ec		
	Niños(as) entre 6 y 12 años y adultos Mayores \$ 0.50 Adultos \$ 1.00	documento de identidad. -Adultos: Previa presentación del certificado de votación.
b) Turistas Nacionales:		
- Niños(as) entre 6 y 12 años - Adultos Mayores	\$ 0.50	Previa presentación del documento de identidad.
- Adultos	\$ 1.00	
c) Turistas Extranjeros:	Tarifa especial	
- Niños(as) entre 6 y 12 años - Adultos Mayores	\$ 1.00	Previa presentación del documento de identidad.
- Adultos	\$ 2.00	
d) Unidades educativas	\$ 0.25 por estudiante	Con presencia de la autoridad de la unidad educativa a la que pertenezca.

- A las personas con capacidades diferentes no se les cobrará la tarifa de ingreso a la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, previa presentación de la cédula de identidad.
- Por concepto de Estacionamiento se cobrará \$1.00, servicio que se prestará desde las 10H00 hasta las 22H00, se exonera del pago a vehículos de uso oficial de las Instituciones Públicas, (policía, ambulancia, cruz roja, bomberos, Municipio), previo a la justificación de la actividad institucional que está realizando.
- Por concepto de uso de botes para paseo en la laguna por un tiempo de 15 minutos se cobrará la siguiente tarifa:

DENOMINACIÓN	TARIFA EN USD
a) Uso de botes	
Tarifa única	\$ 1.00

Servicio que se prestara desde las 09H00 hasta las 17H00.

- Se exceptúan del pago de las tarifas indicadas en el artículo precedente el ingreso a los eventos programados por el GAD Municipal de Déleg y los programados por la Parroquia Solano.
- Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos tales como: hospedaje, alimentación o recreación en las inmediaciones de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia deberán cancelar la tarifa del 40% del Salario Básico Unificado, cada año.
- Los comerciantes locales que presten el servicio de alimentación en las inmediaciones de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia deberán cancelar una tarifa del 10% del Salario Básico Unificado, cada año. Para una mejor gestión los cobros de realizaran dividiendo en 12 cuotas, que equivale a un cobro mensual.

Art. 9.- Quienes ingresen a la Laguna de Guabizhún sus equipamientos, y sus áreas de influencia, con cualquier finalidad permitida en la presente ordenanza, están obligados a acatar las disposiciones del presente cuerpo normativo y las que imparta el o la Administrador (ra), al momento del ingreso se procederá a entregar un ticket (manilla) que servirá de distintivo y deberá ser presentado por el Turista al Guardia del área en el momento que se solicite.

Art. 10.- Quienes realicen actividades de acampamiento en los espacios designados de la Laguna de Guabizhún, pagaran el valor de \$ 5.00, por carpa, tarifa que se aplicara para turistas nacionales y extranjeros.

Art. 11.- Es prohibido ingresar a la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos y sus áreas de influencia, portando armas, implementos de recolección masiva de especies tales como redes, atarrayas y otras,

explosivos, tóxicos, contaminantes, material vegetal y especies animales exóticas al área, y en general todo aquello que afecte a la conservación de la integridad ecosistémica de la Laguna de Guabizhún, y sus áreas de influencia.

Art. 12.- Queda prohibida la actividad ganadera dentro de los límites de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia que pertenecen al GAD Municipal de Déleg. Los ciudadanos que fueran encontrados pastoreando sus animales en estas áreas serán multados con el 25% del Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia se les sancionará con el 50% del SBU, previo informe técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental y de la Comisaria Municipal, quien será la autoridad competente para aplicar esta disposición. Previo a la imposición de la multa que corresponda, se notificara en debida forma al infractor, en primera instancia se realizara la amonestación verbal.

Art. 13.- Queda prohibido ingresar a la Laguna de Guabizhún, y sus áreas de influencia, para dar de beber a los animales, los ciudadanos que infrinjan esta disposición, serán multados con el 25% de un Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia se les sancionará con el 50% del Salario Básico Unificado, previo informe técnico de la Jefatura de Gestión Ambiental y de oficio por parte de la Comisaria Municipal, y deberán tomar en cuenta los casos de emergencia que pueden suscitarse. Previo a la imposición de la multa que corresponda se notificara en debida forma al infractor, en primera instancia se realizara la amonestación verbal.

Art. 14.- El ingreso con fines científicos e investigativos, serán autorizados por el alcalde o alcaldesa del GAD Municipal de Déleg, previa la presentación y aprobación por la Entidad correspondiente del respectivo proyecto. Los resultados de las investigaciones deberán ser entregados, en el GAD Municipal de Déleg, en formato físico y digital, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual.

CAPÍTULO V

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS.

Art. 15.- La Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, se reconocen como bienes nacionales de uso público, están fuera del

comercio y se respeta el dominio inalienable e imprescriptible del Estado, de conformidad a las características de uso y ocupación necesarias para el mantenimiento y conservación de los mismos,

Art. 16.- El uso del suelo dentro de los límites de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, deberá guardar equilibrio con la conservación del ecosistema.

Art. 17.- Se prohíbe la colocación de rótulos y toda forma de publicidad dentro del área de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de

influencia, salvo los que tengan relación con las de señalización y protección de estas áreas, de igual forma la prohibición indicada se aplicará en los 20 metros de retiro, en cuyo caso serán retirados por la Municipalidad, previa notificación correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD SILVESTRE.

Art. 18.- Las actividades de conservación de la biodiversidad silvestre que le corresponden a la Administrador/ra, de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, son las siguientes:

- a) Realizar la identificación de la flora y fauna existentes en la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- b) Controlar la cacería, pesca ilegal, recolección, aprehensión, transporte y tráfico de animales y otros elementos de la fauna y flora silvestres; la administración de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia.
- c) Prevenir y controlar la contaminación del suelo y de las aguas, así como la degradación del ambiente natural;
- d) Proteger y evitar la eliminación de las especies de flora y fauna silvestres amenazadas o en proceso de extinción;
- e) Establecer centros de reproducción de plantas silvestres para la reproducción y fomento de la flora nativa, que está en peligro de

CAPÍTULO VII

DEL FINANCIAMIENTO.

Art. 19.- La Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, contará con las siguientes fuentes de financiamiento para el desarrollo de su gestión:

- a) Los ingresos provenientes de tasas, por prestación de servicios turísticos en las áreas de influencias de la Laguna de Guabizhún.
- b) Multas, decomisos, o indemnizaciones por infracciones a esta Ordenanza otras disposiciones legales y reglamentarias.
- c) El GAD del cantón Déleg designara un presupuesto anual para el mantenimiento de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, previa presentación de un proyecto por la administración.
- d) Las contribuciones voluntarias provenientes de cualquier fuente, los legados y donaciones.
- e) Los fondos que se obtengan por aportes de convenios.

Art. 20.- Las tarifas por los servicios que brinda la Laguna de Guabizhún, sus equipamientos y sus áreas de influencia y otras, serán actualizadas previo análisis técnico económico correspondiente realizado en coordinación con la Dirección Financiera y el o la Administrador/ra de la Laguna de Guabizhún.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Art. 21.- Quien pode, tale, descortece, queme, destruya, altere, transforme, adquiera, transporte, comercialice o utilice los productos forestales o de la vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, será sancionado con una multa equivalente a un Salario Básico Unificado, así como la obligación de reparar el daño ecológico ocasionado, para lo cual el Administrador/ra, determinará, los valores

correspondientes por restauración, y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones, sin perjuicio de la acción penal correspondiente, contemplada en el Código Integral Penal vigente.

Art. 22.- La cacería, captura, destrucción o recolección de especies faunísticas, y flora, será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados, y en caso de tratarse de especies amenazadas o en peligro de extinción con cuatro salarios básicos unificados., sin perjuicio de las sanciones penal a que haya lugar contempladas en el COIP.

Art. 23.- En todos los casos, los animales silvestres capturados, o cazados serán decomisados y puesto en conocimiento de la Autoridad correspondiente e introducidos en su hábitat a costa del infractor.

Art. 24.- La pesca deportiva con anzuelo es permitida, hasta un número máximo de 10 especies, y quienes pesquen con otros accesorios tales como atarrayas, barbasco, redes, se decomisará estos accesorios y dependiendo de la infracción se aplicará lo dispuesto en el Código Integral Penal. Se aplicará la multa del 20% del Salario Básico Unificado.

Art. 25.- Los turistas que deseen ingresar con su mascota a la Laguna de Guabizhún y su área de influencia, lo deberá hacerlo aplicando las medidas de seguridad básicas (mascota con collar, correa, etc.) e higienes básicas (bolsa para recoger las heces de su mascota), quienes no cumplan con dichas medidas básicas serán multadas con un 15 % del Salario Básico Unificados.

Art. 26.- Los turistas que deseen acampar en la Laguna de Guabizhún y sus áreas de influencia, están obligadas a utilizar los lugares destinados para este fin, en caso de no acatar esta disposición, serán multados con el 20% del Salario Básico Unificados y tendrán que ser desalojados.

Art. 27.- Queda prohibido estacionar los vehículos, en sitios NO PERMITIDOS, de conformidad con lo que establezca la Dirección de Tránsito Municipal.

Art. 28.- Queda prohibido realizar fogatas en cualquier sitio, debiendo utilizar los fogones implementados para este fin, en caso de no acatar esta disposición serán multados con el 50% del Salario Básico Unificado.

Art. 29.- Queda prohibido realizar fogatas con madera, arbustos secos, debiendo utilizar únicamente carbón, quien no acate esta disposición, será multado con el 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 30.- Queda prohibido ingresar con botes particulares a la Laguna de Guabizhún.

Art. 31.- Queda prohibido a los dueños de los predios colindantes a la Laguna de Guabizhún, permitir el ingreso de los turistas por sus terrenos, de comprobarse el cometimiento de esta infracción el Guardia notificará a la Administración de la Laguna de Guabizhún, quien seguirá el trámite correspondiente y serán multados con un Salario Básico Unificado.

Art. 32.- El que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos contratados para hacer cumplir esta Ordenanza, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado con una multa del 20% del Salario Básico Unificado.

Art. 33.- La actividad y conducta de un servidor público municipal en la autoría, complicidad o encubrimiento de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ordenanza será considerada como falta de probidad en el servicio que presta y será sancionada de conformidad con la gravedad de la infracción aplicando lo determinado en la LOSEP, y previo el trámite administrativo correspondiente.

Art. 34.- En general, las sanciones previstas en esta Ordenanza se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el Código Orgánico Integral Penal, Ley de Recursos Hídricos, la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

Art. 35.- Se concede acción popular para denunciar a las autoridades competentes cualquiera de los hechos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA: Con el fin de que la población en su conjunto esté debidamente informada y tome conciencia de la importancia y necesidad de mantener sus áreas protegidas municipales y de los servicios ambientales y estéticos que estos presenten, el gobierno local, deberá desarrollar un programa de difusión, educación y concienciación de los mismos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del órgano legislativo municipal del cantón Déleg a los 9 días del mes de abril del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que la, "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA", fue aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones de fechas: 10 de diciembre del 2024 y 9 de abril del 2025. Lo certifico. - Déleg. 11 de abril del 2025.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los once días del mes de abril del dos mil veinte y cinco. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a los once días del mes de abril del dos mil veinte y cinco a las 16H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 255, 256, 259, 260 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA", está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador la SANCIONO. - EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
HENDRI OSWALDO TITO
URUCHIMA

Sr. Hendri Tito
ALCALDE DE DÉLEG

Proveyó y firmo el señor Alcalde Hendri Tito Uruchima, la "ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL, USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA LAGUNA DE GUABIZHÚN Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA", a los once días del mes de abril del año dos veinte y cinco. LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
JAMELI NOELIA
FLORES MENDIETA

Abg. da. Noelia Flores
SECRETARIA DEL CONCEJO CANTONAL